

MANUEL XOSÉ LORENZO PENELA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO, Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN EFECTUADA EN DECRETO DE FECHA 08.08.2014, **CERTIFICA:**

Que en sesiones ordinarias de fechas 20.06.2014 y 29.08.2014, la Junta de Gobierno Local aprobó los expedientes administrativos nºs 25.068/220 y 25.571/220, resultando de la aprobación de ambos el texto siguiente:

“INSTRUCCIONES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, LEY 5/2014, DE 27 DE MAYO, Y LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014.

1.- MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Constituye objeto de las presentes instrucciones la descripción, precisión y acotación de los conceptos y previsiones legales, en el ámbito de las actividades de planificación y gestión de recursos humanos en el Ayuntamiento de Vigo, contenidas en las siguientes normas:

-Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) publicada en el BOE nº 312, del lunes 30 de diciembre de 2013 y vigente desde el 31/12/2013.

-Ley autonómica de Galicia 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, publicada en el DOG del viernes 30 de mayo de 2014 y vigente desde el 31/05/2014.

-Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

2.- PREVISIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

-PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES:

El personal al servicio del Ayuntamiento de Vigo está integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de Derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Los **funcionarios públicos** (de carrera o interinos/as) al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y en sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 1 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

El **personal laboral** será seleccionado por la propia Administración o Corporación Municipal ateniéndose, en todo caso, a idénticos requisitos que el personal funcionario, según lo establecido en los artículos 55 a 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y normativa de concordante aplicación.

Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en el Concello deberá ajustarse a los límites y requisitos previstos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, para los municipios con una franja de habitantes de entre 75.000 y 500.000 habitantes, de forma tal que el número de dotaciones no podrá exceder del número de concejales/as de la Corporación local, estando sujeta a publicación semestral en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

-PLANTILLA PRESUPUESTARIA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) O INSTRUMENTO EQUIVALENTE:

El Ayuntamiento de Vigo aprobará anualmente, a través de los Presupuestos correspondientes, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El Ayuntamiento de Vigo formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las que deban de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Se constituirá el Registro de personal, coordinado con los de las demás Administraciones Públicas, según las normas que se aprueben por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

-OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:

El Ayuntamiento de Vigo formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 2 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, a lo largo del año 2014 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Dicha limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación, en el ámbito de la Administración Local, a los siguientes sectores, en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del **10 por ciento**:

- a) Plazas encuadradas en los cuerpos de Policía Local.
- b) Plazas encuadradas en las funciones relativas al control de la asignación eficiente de los recursos públicos; en las funciones de asesoramiento jurídico en la gestión de los recursos públicos, abarcando dicho concepto las siguientes plazas:
 - Funcionarios/as con habilitación de carácter nacional (Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención);
 - Técnicos de Administración General (ramas jurídica y económica)
 - Técnicos de Administración Especial (Economistas, Letrados, Asesores Jurídicos)
 - Técnicos medios de gestión
 - Técnicos medios de relaciones laborales
 - Técnicos medios de servicios económicos
- c) Plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local y de personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el **cien por cien** de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije a legislación reguladora de las haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en los presupuestos vigentes.

En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria, lo cual deberá ser acreditado ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

Los anuncios de convocatorias de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 3 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

Las bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, salvo las relativas a las convocatorias de pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado

-TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere la LPGE 214 se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías previstos en el epígrafe anterior (denominado "oferta de empleo público") y el número de empleados fijos que se hubiesen incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia se reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

-JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, permaneciendo vigentes las Instrucciones sobre jornada, horarios de trabajo y régimen de ausencias aprobadas por la Junta de Gobierno Local en acuerdos de fechas 15/02/2013 y 20/05/2013 en lo que no se opongan al presente apartado.

-REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTIVOS PÚBLICOS PROFESIONALES:

El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

-CONTRATOS DE COLABORACIÓN TEMPORAL EN RÉGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO:

Según lo establecido en la Disposición Transitoria 8ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL) no podrán celebrarse por las Administraciones locales contratos de



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 4 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

colaboración temporal en régimen de Derecho administrativo, ni renovarse los existentes.

-LÍMITES AL INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL PERSONAL MUNICIPAL:

Según la vigente LPGE 2014, las retribuciones del personal al servicio de la Administración Local no podrán experimentar incremento alguno con respecto a las percibidas en el ejercicio 2013.

Comprende el concepto de retribuciones, en los términos de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y demás normativa de concordante aplicación, las siguientes categorías:

- retribuciones básicas (sueldo base, trienios y pagas extraordinarias)
- retribuciones complementarias integrantes y asociadas a los puestos de trabajo existentes en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Vigo (complemento de destino y complemento específico)
- retribuciones complementarias no fijas y periódicas por imperativo legal (complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios).

Por tanto, la masa salarial destinada a tal fin en los Presupuestos Municipales no experimentará incremento alguno, en los términos de la exigencia legalmente establecida.

Por lo que respecta a las cuantías de las retribuciones, las inherentes a los efectivos públicos al servicio de la Administración Municipal de Vigo –considerados como colectivo, en términos de homogeneidad- no podrán experimentar, como cantidades totales anualmente consideradas, incremento alguno con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por lo que respecta a la cuantía máxima a distribuir durante el año 2014 para los complementos retributivos de productividad y de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, se estará a lo contemplado en las previsiones de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2014 y en la **Disposición Adicional Séptima de las Bases de Ejecución de los Presupuestos Municipales para el año 2014**, que contempla que:

Al objeto de dar cumplimiento a lo regulado en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril y hacerlo ejecutable con lo previsto en el artículo 127.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los complementos máximos por los conceptos de gratificaciones y productividad para el año 2014 serán los siguientes:

El complemento de productividad y su equivalente para el personal laboral no rebasará la cuantía de 1,2 millones de euros, el de gratificaciones para funcionarios y horas extraordinarias para el personal laboral los 2,5 millones de euros, ambos los dos límites deben estar dentro de los porcentajes que fija el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, del 30 y 10 por 100 respectivamente de la masa salarial, sobre la base de restar a la masa retributiva global presupuestada, la referida al personal laboral y la correspondiente a las retribuciones básicas y al complemento de destino del personal funcionario.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 5 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

Hay que señalar, que no se están deduciendo las retribuciones del personal laboral, ya que en la cuantía de la productividad y de gratificaciones, se está computando la totalidad de los empleados.

Para la formación de la Masa salarial, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos presupuestarios:

Retribuciones Básicas (120).
Retribuciones complementarias (121).
Retribuciones del personal laboral fijo (130).
Incentivos al rendimiento (150,151).
Prestaciones sociales (161).

Una vez hechas las deducciones sobre la Masa salarial, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, se estará a cálculo que se haga en cada caso, siendo los límites cuantitativos en cuantías absolutas las siguientes: para productividad 4,3 millones de euros y de 1,6 millones para gratificaciones, para todo el año.

La cuantía que se está especificando está por debajo del límite previsto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, por lo que, al Pleno de la Corporación, le quedaría margen legal para incrementar la masa de productividad y de gratificaciones ata el límite que se establece en esta Base.

Hasta alcanzar dicha cuantía, el órgano competente podrá incoar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro del capítulo I de los Presupuestos, teniendo en cuenta los puestos dotados y los efectivos cubiertos, sin que en ningún caso el gasto del capítulo I del estado de gastos del presupuesto pueda experimentar incremento como consecuencia de dichas modificaciones presupuestarias. En el caso de precisar un incremento de las cuantías señaladas, deberá ser el Pleno de la Corporación quien autorice aumentar estos complementos.

Para los OO.AA, también será de aplicación la dotación o incremento de la masa de productividad, siempre dentro del crédito del capítulo I, hasta el límite del 3 por 100 de la cuantía aprobada del capítulo I.

En el supuesto de existir dotación aprobada en la aplicación 150, y ésta tuviese una dotación inferior que el 3% del capítulo I, se podrán aprobar propuestas de distribución por una cuantía hasta llegar a ese límite. En el caso de que no exista dotación alguna, se podrán hacer propuestas de distribución con cargo a la aplicación 150 que se creará dentro de la bolsa de vinculación jurídica de los créditos. A partir de ese porcentaje, será el Pleno de la Corporación quien autorice el incremento de esa masa.

En ningún caso, será objeto de incremento el capítulo I, por lo que los incrementos serán con cargo a la disminución de otras aplicaciones de este capítulo.

En aplicación del tenor literal de la norma, el límite al incremento retributivo *“se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”*.

En consecuencia, las eventuales adecuaciones retributivas que en el marco de la gestión de recursos humanos se adopten, deberán cumplir los requisitos siguientes:



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 6 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

- **singularidad** (no teniendo carácter colectivo en los términos del total de efectivos públicos integrados en la plantilla municipal) y excepcionalidad (se verificará la inexistencia de adecuaciones retributivas aplicadas en anteriores ejercicios a idénticos colectivos)
- **imprescindibilidad de realización de la misma desde la óptica del interés general municipal**, con motivación objetiva en el contenido de los puestos de trabajo, variación de número de efectivos asignados por programas y grado de consecución de los objetivos predeterminados.
- **Informe técnico de cuantificación económica del gasto propuesto**, incidencia del mismo en el Capítulo I de gastos de los Presupuestos Municipales y estado de ejecución del mismo, en relación a la adecuación retributiva concreta, que deberá ser solicitado con carácter previo a la iniciación de los procedimientos administrativos que al efecto correspondan.

-APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO O CONTRATOS DE SEGURO COLECTIVOS QUE INCLUYAN LA CONTINGENCIA DE JUBILACIÓN:

Según establece el artículo 21 de la LPGE 2014, durante el ejercicio 2014, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del mismo **podrán** realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la administración de referencia y siempre que los citados planes o contratos de seguro hubiesen suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, estando el Ayuntamiento de Vigo vinculado a tales efectos a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 07/03/2014 (expediente administrativo nº 24.810/220).

-DETERMINACIÓN DE SECTORES Y SERVICIOS PRIORITARIOS A EFECTOS DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE EFECTIVOS DE CARÁCTER TEMPORAL (FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS Y/O PERSONAL LABORAL TEMPORAL):

En cumplimiento de lo establecido en la LPGE 2014, durante el presente ejercicio no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios/as interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Se definen como **servicios y sectores prioritarios** en el Ayuntamiento de Vigo a tal efecto los siguientes:

1.- Servicios cuyo ámbito funcional se corresponde con el listado de competencias propias de los ayuntamientos, contemplado en la nueva redacción del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre:

«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 7 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

- a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*
- b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*
- c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) *Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) *Protección de la salubridad pública.*
- k) *Cementerios y actividades funerarias.*
- l) *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) *Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) *Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- o) *Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

2.- Servicios que incidan directamente dentro del ámbito de los **servicios obligatorios** contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 8 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

- b) *En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*
- c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*
- d) *En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano."*

3.- Fuera del listado competencial expuesto, y dentro del actual marco legal de restricción en el ejercicio de las competencias municipales, únicamente podrán ser reforzados **aquellos servicios internos o centrales, de carácter transversal**, cuya actividad permanente resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento interno de los órganos de gobierno, gestión económica y tributaria municipal, tecnologías de la información y comunicación (TICs), ejercicio de funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal y/u órganos directivos municipales; sectores concretados en:

- Secretaría General (Pleno, Junta de Gobierno Local y Administración Municipal).
- Intervención General Municipal.
- Titularidad de la Asesoría Jurídica Municipal.
- Servicios Económicos (Tesorería Municipal y Área de Ingresos)
- Servicios Jurídicos municipales: Servicio de lo Contencioso y Servicio de Recursos y Asesoramiento de la Asesoría Jurídica Municipal.
- Área de Régimen Interior y servicios o unidades dependientes.
- Recursos Humanos.
- Administración Electrónica.

El recurso al personal funcionario interino -o, de ser el caso, laboral temporal- se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, restringiéndose a los sectores, funciones y categorías profesionales indicados anteriormente como prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, que deberá acreditar debida y motivadamente el servicio o unidad peticionaria del efectivo, bajo la responsabilidad de la jefatura de servicio correspondiente, y que requerirá la previa emisión de informe técnico cuantificativo del estado de ejecución del Capítulo I y de la incidencia en el mismo del gasto a proponer, el cual deberá ser incorporado al expediente administrativo.

4.- El Ayuntamiento de Vigo podrá determinar otros sectores o servicios de carácter prioritario dentro de la organización municipal a los efectos de lo previsto en el presente apartado, siempre en tanto las Administraciones Públicas competentes, previa la tramitación legal que proceda, autoricen el ejercicio de competencias distintas de las propias o el ejercicio de competencias delegadas, en los términos de lo previsto en el marco legal vigente y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en este.

En cuanto al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, se estará a lo establecido en la **Instrucción 1/2014, de la Intervención General Municipal**, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, que dispone que no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias:

- a) La continuidad en la prestación de los servicios ya establecidos.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 9 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

- b) La continuidad de la actividad de fomento ya establecida en ejercicios anteriores.
 c) La modificación de la reglamentación de los servicios o de sus modalidades cuando non lleve consigo la realización de nuevas actividades prestacionales.

3.- MATERIALIZACIÓN DE LO CONTENIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1ª, 2ª y 3ª DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE.

Las presentes instrucciones se aprueban sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias indicadas, así como de las previsiones de carácter transitorio de la Ley 5/2014, de 27 de mayo.”

MDG/

De lo cual se deja constancia, a los efectos legalmente previstos.

Vigo, fecha según firma electrónica

Vº y place, EL CONCEJAL-DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- Carlos López Font



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 03/09/2014 13:18

Páxina 10 de 10

Expediente 25599/220

Código de verificación: 25EE3-B4D84-BECAB-5EB82

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>